



## **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO RADICACIÓN: 2021 – 045**

### **ASUNTO A TRATAR**

La señora **MERY ESTER CARREÑO ÁNGEL** actuando a nombre propio, ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho de petición del que presuntamente es titular y que afirma ha sido vulnerado por **CLARO S.A.**

### **HECHOS:**

Afirma la petente que el 9 de febrero de 2021 instauró derecho de petición ante la accionada y el 12 del mismo mes insistió en su deprecación, pero a la fecha de presentación de esta tutela no había recibido contestación.

### **PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:**

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional ordene a la accionada, levantar los reportes negativos en las centrales de riesgo CIFIN y DATA CREDITO

### **CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:**

Fueron vinculadas CIFIN S.A.-TRANSUNIÓN y DATA CRÉDITO EXPERIAN.

Obra a folio 74 el informe secretarial que da cuenta de las respuestas de las anteriores entidades y de la accionada, las que se refieren en síntesis como sigue: CLARO S.A. hizo alusión al habeas data, al debido proceso y finalmente al derecho de petición. Este último asunto, es el que nos interesa, habida cuenta que la accionante pone de presente en la acción, que la encartada no dio respuesta a su solicitud.

Asegura la representante legal de CLARO, que dio respuesta al petitorio. Allega acta de envío y entrega de correo electrónico dirigido a la solicitante.

Cifin S.A.S. - Transunión pone de presente que la petición de marras no le fue dirigida, por lo que no era la encargada de responderla. Solicita su exoneración y desvinculación de este trámite.

Experian Colombia ha aludido que no es la responsable de la omisión presuntamente cometida por la parte accionada. Pide la denegación de la tutela y su desvinculación del presente trámite.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



## CONSIDERACIONES

En comienzo observemos que esta oficina judicial es competente para conocer y fallar el pedimento realizado.

Utilicemos este acápite de nuestro ejercicio de sentenciamiento para analizar la situación planteada por el petente de la tutela, a efecto de establecer la viabilidad de conceder la protección constitucional rogada.

Además de lo sentado por la Corte Constitucional, el H. Consejo de Estado ha manifestado la Sentencia T-1638/17 del Consejo de Estado con ponencia del Consejero Jorge Octavio Ramírez Ramírez que:

*"El derecho fundamental a la petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, tiene un núcleo esencial complejo que se integra por la facultad i) que tiene una persona de presentar peticiones respetuosas, en interés general o particular, ante las autoridades y también ante organizaciones privadas, previa reglamentación del legislador y los deberes correlativos del sujeto pasivo de ii) recibir la petición, iii) evitar tomar represalias por su ejercicio, iv) otorgar una "respuesta material", v) dentro del plazo dispuesto legalmente, y vi) notificarla en debida forma"*

Visible a folio 44 de este plenario, se encuentra el acta de envío y entrega de correo electrónico, la cual data del 29 de marzo hogaño y se refiere a la emisión y envío de la respuesta al derecho de petición en comento. En tal sentido y en consideración a que el núcleo esencial del derecho fundamental de petición entraña el deber del receptor de pronunciarse de fondo frente a lo solicitado y ello no implica que se deba conceder lo deprecado, el Despacho encuentra que actualmente no se está vulnerando la prerrogativa de raigambre constitucional.

Es necesario resaltar e insistir que la pretensión de ordenar el levantamiento de los reportes también deviene improcedente, por cuanto la accionante dispone de otros mecanismos de defensa para obtener la corrección y como ya se dijo, el derecho de petición se refiere al deber de la entidad pública o privada de dar respuesta y ello de ninguna manera implica la obligación de conceder lo pedido.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARA IMPROCEDENTE** la tutela pedida por **MERY ESTER CARREÑO ÁNGEL**

**SEGUNDO: DESVINCULAR** a **CIFIN S.A.-TRANSUNIÓN** y **DATACRÉDITO EXPERIAN**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

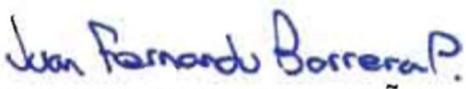


**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante, la accionada y las entidades que fueron vinculadas.

**CUARTO:** De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*